con las demas restos Reinos concertaque se ecc
con los Sellantrenden mercomun. Insolidum con rren
de ceslos. deudores resdeuendi y clausentra pas
hoc y tadesde pessoubas. asstar leyes que abean
de saber. delos que se obligan de mancomun
que siendo assi otorgadas. por la presente las ra
tificamos. e aprobamos e nos obligamos. de las
guardar y aumplir. guardaremos y cumplire mos
segundi cho es. que quanbastante nos der. nosotros
Cemos y tenemos en nombre de esta ciudad e su tri
partido e prouincia para lo que dicho es. o tu tal
cumplir lo semismo damos e otorgamos
a los dichos nuestros procuradores con todas sus
adencias e dependencias anexidades e conne
xidades con el libre general de mi el señor de
necessario e necessarios o necessarias e per
mádedi. Solas clausulas fuidum sotiju dicio
tum solui obligatorias e costumbradas. Para ag
nosotros e los que quarte nemos e bozeto
y presentes y porvenir estaran e passaran
por ello en que el. e por ello que en cumplimiento de seguri
dad y ento de todo lo en lo obligamos la ciu
dad e su tri partido e prouincia y alos
moradores de ella y a sus bienes muebles e raizes
ouidos y por auer. e para el cumplimiento
de ello. damos poder cumplido a qualesquier
Juezes e justicias de estos reynos y en
especial y de la casa de la Contra
dorias mayores. A cuyo fuero de la Contra
duria mayor de la Casa de la Qual
nos sometemos en todo y por todo. vezinos e mora
dores presentes e por venir. como nos
e la propuesta fuere. Juez e domicilio e la ley
si conuenerit de Jurisdiccione omnium Judicum
para que por todo remedio e rigor de de
recho e cautela como con nos compelan
e apremiar y a cada vno y siendo e nos ya
ciudad e sus vecinos e moradores presentes e de
sus sucesores y por quien sabia e
debe e encontrar y en nuestros las execuciones
y sentencias e en todos los bienes